JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nº 619
Cali, junio catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por apoderado judicial de la señora VALENTINA GIRALDO RAMIREZ contra el señor ELKIN GIRALDO SANCHEZ observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez que, deberá calcular la cuota alimentaria adeudada de manera mensual y dicha cuota alimentaria deberá contener su incremento de cada año, toda vez, que no se observa en las pretensiones, como también, deberá indicar mes por mes el valor de la cuota alimentaria adeudada y el total de cada año adeudado.
2. Omitió precisar el domicilio y notificación de las partes como también la del menor de edad vinculado al presente asunto.
3. No allega las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y del demandado tal y como lo exige el inciso 2° de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf306bd84e9ccde7f881d6f6c46ac2aed75fc92c44e82bfa4a64cc11953f6c13**
Documento generado en 15/06/2023 01:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica